

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entrasuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 16
 BALNEOS Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 24
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al General de División D. Gonzalo Chacón y Romero, electo Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Córdoba al General de División D. Miguel Correa y García, Segundo Cabo electo de la Capitanía general de Valencia.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Luis y Calleja, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con destino de Vicepresidente de la Junta facultativa de Sanidad militar, en la vacante producida por retiro de Don Antonio Ferrer y Martínez Jurado.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1889 el proyecto de reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y el 4.º del de 3 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el mal estado de la parte de carretera á que se refiere el proyecto ocasiona considerables perjuicios al tránsito público:

Considerando que iniciada como en años anteriores la crisis obrera en la provincia de Madrid, es de conveniencia suma promover la ejecución de obras que permitan proporcionar trabajo á los numerosos obreros que en la actualidad lo reclaman;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto se autorice á esa Dirección general para la inmediata realización del servicio, debiéndose anunciar desde luego la subasta del servicio de acopios por su presupuesto de contrata de 52.936 pesetas 11 céntimos, y para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata, ejecutándose por el sistema de administración las operaciones de empleo y consolidación de materiales y mano de obra, por su presupuesto de ejecución material de 17.216 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

Aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1889 el proyecto de reparación de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Madrid á Francia por Irún:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y el 4.º del de 3 de Diciembre de igual año:

Considerando que el mal estado de la parte de carretera á que se refiere el proyecto ocasiona considerables perjuicios al tránsito público:

Considerando que iniciada como en años anteriores la crisis obrera en la provincia de Madrid, es de conveniencia suma promover la ejecución de obras que permitan proporcionar trabajo á los numerosos obreros que en la actualidad lo reclaman;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto se autorice á esa Dirección general para la inmediata realización del servicio, debiendo anunciarse desde luego la subasta del servicio de acopios por el importe de su presupuesto de contrata de 23.706 pesetas 7 céntimos, y para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata, y disponer asimismo se ejecuten por el sistema de administración y presupuesto de ejecución material de 8.084 pesetas 51 céntimos, las operaciones de empleo y consolidación de materiales y mano de obra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

2 Enero 1890. Real decreto concediendo merced de Título del Reino, con la denominación de Barón de Spí-

nola, á favor de Doña María de las Angust : Martos y Arizcun, Marquesa de Alava.

Idem id. Idem id. Real licencia á Doña Isabel Nieulant y Altuna, hija de los Marqueses de Villamagna, para contraer matrimonio con D. Alberto de Fuentes Bustillos.

Idem id. Idem mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villamagna, con la Grandeza de España á él unida, á favor de Doña Isabel Nieulant y Altuna, por fallecimiento de su padre Don Fernando Nieulant y Villanueva.

3 id. Idem id. id. en el de Conde de Granedo, á favor de D. Iban Eduardo Manuel y Acuña, por fallecimiento de su madre Doña María del Consuelo de Acuña y Dewitte.

7 id. Idem mandando revalidar el título de Marqués de Casa Argudín á favor de D. Antonio Suárez del Valle.

Idem id. Idem concediendo Real licencia á D. José Ceballos y Solís, hijo de los Marqueses de San Fernando, para contraer matrimonio con Doña Dolores Cabeza de Vaca y Soprani.

31 id. Idem id. concediendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Sánchez Ocaña, á favor de D. Esteban Sánchez Ocaña.

Idem id. Idem id. id. de Conde de Peralta á favor de Doña Francisca Tacón y Aché.

1.º Febrero. Idem concediendo Real licencia á Don Juan Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, para contraer matrimonio con Doña Trinidad García Sancho y Zavala, hija de los Marqueses de Aguilar de Campo.

Idem id. Idem id. á Doña Trinidad García Sancho y Zavala, hija de los Marqueses de Aguilar de Campo, para contraer matrimonio con D. Juan Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera.

12 id. Idem id. á D. Francisco de Paula María de Borbón y de Castelví para contraer matrimonio con Doña Felisa de León y de Balboa.

18 id. Idem mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Alfarrás á favor de Don Juan Desvalls y Amat, por fallecimiento de su padre D. Luis Desvalls y Fort de Sainz Maurin.

27 id. Idem concediendo Real licencia á Doña Sol Díaz Agero, hija del Conde de Malladas, para contraer matrimonio con D. Manuel de Cortes y García.

3 Marzo. Real decreto convirtiendo en título del Reino, con la denominación de Barón de Yecla, el Señorío de este nombre á favor de D. Pablo Cáceres y la Torre.

5 id. Idem concediendo Real licencia á D. Benito Calderón y Ozores, hijo de los Condes de San Juan, para contraer matrimonio con Doña Eugenia Montero y Villegas.

11 id. Idem id. id. á D. Ramón Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle, hijo del difunto Marqués de Mendigorria, para contraer matrimonio con Doña María de la O Alvarez de Bohorques y Aguilera.

Idem id. Idem id. id. á Doña María de la O Alvarez de Bohorques y Aguilera, hija del Conde de Torrepalma, para contraer matrimonio con D. Ramón Fernández de Córdoba y Remón Zarco del Valle.

13 id. Idem rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués del Solar de Mercadal á favor de D. Antonio de Bustamante y del Piélagos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

15 id. Idem concediendo Real licencia á D. Francisco Javier Vinades y Antúnez, hijo de los Marqueses de

Torre Octavio, para contraer matrimonio con Doña Anselma Villegas y Maures.

20 id. Idem id. id. á D. Antonio de Cerragería y Cavanillas, hijo de los Condes de Cerragería, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción de Beruete Velaeta.

24 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Blegua, á favor de Doña María Joaquina Heras Mergelina y Fernández de Valdespino.

26 id. Idem concediendo Real licencia á D. Juan Malcampo y Matheu, Marqués de San Rafael, para contraer matrimonio con Doña Josefa Villavicencio.

28 id. Idem mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Corte de la Berrona á favor de D. Agustín de Mendoza y Ramírez, vacante por fallecimiento de su padre D. Agustín Mendoza y Fernández de Córdoba.

31 id. Idem concediendo Real licencia á Doña María Josefa de Montolíu, hija del Marqués de Montolíu, para contraer matrimonio con D. Luis de Ros y Verduna.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Fernando Fontecha, Interventor de la Maestranza de Artillería de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del material de Artillería de dicha Maestranza; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Marzo de 1890.—Segismundo G. Luna.

803—M—3

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 10.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

44. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL EXTREMO DEL MUELLE E. DEL PUERTO DE SINIGAGLIA. (A. a. N., núm. 2/8. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Enero de 1890, la luz fija blanca que estaba instalada en el extremo de la prolongación de madera del muelle E. del puerto de Sinigaglia, se reemplazará en tiempo ordinario por una luz roja.

Después de las crecidas del río Misa, la luz será fija verde, como anteriormente.

Véase el cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 116, y cartas números 3 y 135 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

45. FONDEO DE UNA BOYA SOBRE EL BAJO FONDO WALKER, ENTRE LAS ISLAS SANTA ISABEL Y SANTA MAGDALENA. (A. a. N., núm. 2/9. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra chileno *Angamos* fondeó en el bajo fondo Walker, situado entre las islas Santa Isabel y Santa Magdalena, una boya cónica roja, que lleva en letras blancas la palabra Walker; remata en una percha y bola, formada por dos discos cruzados, todo pintado de blanco.

Esta boya se encuentra en 10^m de agua, fondo piedra, bajo las demoras siguientes: la punta O. de la isla Santa Marta al N. 37º E.; la punta Torax de la isla Santa Isabel al N. 59º O.

Cartas números 73, 683 y 458 de la sección VII.

OCEANO INDICO

Madagascar (Costa O).

46. ARRECIFE EN EL FONDEADERO DE MOROTSONGAVA, EN LA BAHIA RAFALA. (A. a. N., núm. 2/10. Paris, 1890.) El 7 de Noviembre de 1889, M. Jourdan, Capitán del vapor correo *Mpanjaka*, de las *Messageries Maritimes*, estando en el fondeadero de Morotsongava (Anorontsangana ó Mourong Sanga), no encontró en el momento de la bajamar más que 1^m de agua sobre un arrecife en el que las cartas actuales marcan 3^m,2.

Carta núm. 162 de la sección IV.

MAR BÁLTIICO

Rusia.

47. LUCES DE PUERTO EN LOS MUELLES DE LIBAU. (A. a. N., núm. 3/11. Paris, 1890.) Desde el 6/18 de Noviembre de 1889, dos faroles colocados sobre candelabros en los muelles N. y S. de la entrada de Libau, exhibe cada uno una luz fija roja.

El candelabro S. está á 119^m del extremo del muelle S. y el candelabro N. á 40^m del extremo del muelle del N.

La luz del N. está elevada 7^m,1 sobre el muelle y 10^m sobre

el nivel del mar; la luz del S. está elevada 6^m,5 sobre el muelle y 9^m,6 sobre el nivel del mar.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 148; carta núm. 713 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

48. NUEVA LUZ EN EL PUERTO CONSTANTINO, EN EL RIO BOUG. (A. a. N., núm. 3/12. Paris, 1890.) La luz del puerto Constantino, que se encontraba en el puente de valle de Schirok, en el río Boug (véanse los Avisos números 22/112 y 195/1.066 de 1888), se ha extinguido desde el 1.º/12 de Diciembre de 1889, y reemplazado por una luz fija blanca, encendida en un faro nuevo, construido sobre cuatro puntales de hierro á 4^m al S. del puente.

La torre de hierro en esqueleto es de color blanco; el aparato es dióptrico de 4.º orden. La luz, elevada 10^m sobre el nivel de las aguas, ilumina toda la parte del río que se ve desde este punto.

La nueva situación de esta luz no cambia en nada las instrucciones que se deben seguir en esta parte.

Situación: 46º 55' 29" N. y 38º 12' 30" E.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 202, y cartas números 97 y 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

49. NUEVA LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA EN EL BANCO DE LA PUNTA COB EN LA ENTRADA DEL RIO WICOMICO (RIO POTOMAC. BAHIA DE CHESAPEAKE.) (A. a. N., núm. 3/13. Paris, 1890.) Desde el 25 de Noviembre de 1889 se enciende una luz fija blanca de 4.º orden, elevada 12^m,2 sobre el nivel del mar, y visible á 11,5 millas delante de la punta Cob, en la parte E. de la entrada del río Wicomico, que es uno de los afluentes del N. del río Potomac.

El faro se compone de un edificio cuadrado, blanco, con ventanas verdes y techo oscuro, y remata en una linterna negra, sostenido por puntales de hierro de tornillo, elevados en 1^m,8 de agua á 1,12 millas al SO. de la punta Cob, sobre el banco que sale hacia fuera de esta punta.

En tiempos oscuros y neblinosos dará una campanada doble cada quince segundos una campana que toca mecánicamente.

Situación dada: 38º 14' 27" N. y 70º 37' 12" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 de 1888, página 168; carta núm. 586 de la sección IX.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante, en 1.º de Marzo de 1890, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1886-87....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de idem por 1888-89.....	38.660.000
Pagarés expedidos por la Depositaria Pagaduría Central á la orden del mismo Banco, negociados en licitación pública, por 1888-89.....	30.569.807.50
Idem id. sobre la id. id. id. cedidos al citado establecimiento, por 1888-89.....	2.309.192.50
Idem id. sobre la id. id. id., id. al id. id. por 1889-90.....	49.767.000
	247.646.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1890.

Por renovación de pagarés el día 31 á la orden del Banco de España al vencimiento de 30 de Junio de 1890, según lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo último, por 1888-89.....	2.309.192.50
Por id. de id. el id. id., á la orden del mismo Banco de España, é igual vencimiento que los anteriores, á virtud de lo preceptuado en la citada Real orden, por 1889-90.....	16.047.000
	266.002.192.50

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1890.

Por recogida de pagarés el día 31, por 1888-89.....	2.309.192.50
Por id. de id. el id. id., por 1889-90.....	16.047.000
	18.356.192.50

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1890.....

	247.646.000
De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio corriente importa.....	49.767.000

Madrid 2 de Abril de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente

del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99.80 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Pedro de Arana.....	387.17	99.50

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Pedro de Arana.....	387.17	99.50	385.23

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Dirección general en 7 de Marzo de 1889, con los números 176.674 de entrada y 44.697 de registro, del concepto de necesario, por valor de 120.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre y como de la propiedad de D. Guillermo López Rull, para garantir á D. Miguel González Canet en la concesión de las obras del dique de Levante y andén de costa de Almería, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor. X—1498

Venciendo en 1.º de Abril próximo un semestre de intereses de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento, las presenten en el Negociado de recibo cualquier día no feriado, á contar desde el 2 del referido mes de Abril, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín, y se harán oportunamente los llamamientos para el pago.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Director general S. Pastor.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1890.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts.
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	4.710.694.50	
Cartera.....	449.884.84	
Valores.....	596.407.12	
Préstamos hipotecarios.....	76.858.238.16	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.292.437	
Préstamos á Corporaciones.....	750.000	
Mobiliario y material.....	10.882.45	
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.35	
Gastos de adaptación.....	283.436.17	
	2.479.691.52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	942.447.95	
Varios.....	8.124.963.03	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.226.620.90	
Préstamos sobre valores y dobles.....	5.620.176.25	
Cuentas corrientes.....	1.107.129.46	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	18.001.737.96	
Gastos generales.....	103.207.17	
	152.274.518.31	
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.794.759.74	
Idem especial.....	1.121.144.92	
	2.915.904.66	
Cédulas hipotecarias.....	67.102.391.21	
Obligaciones 5 por 100.....	8.241.450.60	
Varios.....	1.796.408.36	
Cuentas corrientes y de depósito.....	10.838.154.60	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	48.138.92	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.736.900	
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	208.333.35	
Intereses de cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	3.278.265.25	
Efectos á pagar.....	28.600.80	
Pagos diferidos s/préstamos hipotecarios....	1.790.058.01	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro....	2.752.768.06	
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores..	378.160.68	
Ejercicio de 1889. Saldo.....	552.772.41	
Idem de 1890.....	610.211.40	
	1.537.144.49	
	152.274.518.31	

Madrid 2 de Abril de 1890.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, Pio Gullón. X—1502

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 5 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 300 cajones de madera de pino del núm. 1.º é igual número del 2.º, que se consideran necesarios en la misma para los envases de fimbres engomados que han de remitirse á las Administraciones de la Península durante el año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera interesarse en el suministro de los mismos pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta y enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 1.º de Abril de 1890.—Por el Ingeniero Jefe Director, Mariano Fernández Cano.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir, con arreglo al mismo, en pública subasta, y con destino á la referida Fábrica 300 cajones del núm. 1.º, y 300 del núm. 2.º, de madera de pino, para el envase de fimbres engomados que han de remitirse á las provincias, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada cajón de madera de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) los del núm. 1.º, y al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) los del número 2.º (Fecha y firma del interesado.) 206—S

Banco de España.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósito transmisibles, números 258.196, 259.008, 259.856, 261.154 y 265.309, expedidos por este establecimiento en 7 y 28 de Enero, 27 de Febrero, 13 de Abril y 12 de Agosto de 1889, respectivamente, á favor de D. Santos Nieto y García, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 del mes próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Abril de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1496

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Marzo de 1890.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS					Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado.
		De pena de muerte.	Propuestos por las Salas sentenciadoras	Con arreglo al artículo 29 del Código.	TOTAL					
Atentado contra la autoridad y sus agentes..	7	»	»	»	»	»	»	»	»	
Desacato.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falsificación de moneda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falsificación de documentos públicos.....	3	»	1	»	1	14 años, 8 meses y un día de cadena.....	6 meses y 25 días..	Commutación por un año de presidio correccional.....	Favorables.	
Denuncia falsa.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Usurpación de funciones.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
Parricidio.....	2	»	»	1	1	Cadena perpetua.....	Más de 30 años....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Asesinato.....	5	»	»	»	1	La de muerte.....	»	Commutación por cadena perpetua.....	Favorables.	
Homicidio.....	23	»	»	2	2	Cadena perpetua.....	Más de 30 años....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Disparo de arma de fuego.....	22	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lesiones.....	13	»	»	»	»	»	»	»	»	
Celebración de matrimonio ilegal.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo y homicidio.....	2	7	»	»	7	La de muerte.....	»	Commutación por cadena perpetua.....	Desfavorables.	
Robo.....	7	»	»	1	1	Cadena perpetua.....	Más de 30 años....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Hurto.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	
Estafas.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
Abusos electorales.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	100	8	1	4	13					

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
13	6	2	»	92	113

Madrid 31 de Marzo de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Marzo de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	61	Casado	Tifus	Hospital Provincial	»	32	Hembra	1	Soltera	Coqueluche	Chinchilla, 9	»	
2	Idem	2	Soltero	Crup	Quesada, 8	»	33	Idem	40	Casada	Fiebre puerperal	Claudio Coello, 36	»	
3	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica	Buenavista, 51	»	34	Idem	39	Idem	Idem	Relatores 9	»	
4	Idem	9	Idem	Idem	C. Concepción Jerónima, 3	»	35	Idem	42	Idem	Idem	Ancora, 4	»	
5	Idem	58	Viudo	Endocarditis	Cardenal Cisneros, 57	»	36	Idem	9	Soltera	Difteria	Mendez Alvaro, 34	»	
6	Idem	62	Idem	Idem	Quiñones, 5	»	37	Idem	4	Idem	Idem	Pacífico, 14	»	
7	Idem	9 m.	Soltero	Bronquitis	Claudio Coello, 14	»	38	Idem	6	Idem	Crup	C.ª de Estremadura, 20	»	
8	Idem	6	Idem	Idem	Cava Baja, 36	»	39	Idem	1	Idem	Dentición	Bastero, 22	»	
9	Idem	43	Casado	Catarro bronquial	P.º de la Castellana, 48	»	40	Idem	18	Idem	Endocarditis	Jordán, 1 y 3	»	
10	Idem	65	Viudo	Pneumonia	Hospital Provincial	»	41	Idem	71	Viuda	Idem	Venerable Orden Tercera	»	
11	Idem	17	Soltero	Idem	Quesada, 2	»	42	Idem	60	Casada	Idem	Hospital de la Princesa	»	
12	Idem	52	Casado	Idem	Abades, 8	»	43	Idem	33	Idem	Lesión orgánica	Hospital Provincial	»	
13	Idem	8 m.	Soltero	Catarro pulmonar	Concepción Jerónima, 12	»	44	Idem	69	Viuda	Bronquitis	Rivera de Curtidores, 9	»	
14	Idem	28	Casado	Úlcera del estóm.	Hospital Provincial	»	45	Idem	1	Soltera	Idem	Jesús, 12	»	
15	Idem	69	Idem	Enteritis	Mendez Alvaro, 10	»	46	Idem	66	Viuda	Pneumonia	P.º de la Castellana, 48	»	
16	Idem	77	Soltero	Hernia estrangul.	Montera, 33	»	47	Idem	73	Idem	Idem	Hospital Jesús Nazarón	»	
17	Idem	42	Casado	Cálculo vesical	Hospital Provincial	»	48	Idem	73	Casada	Idem	Don Martín, 57	»	
18	Idem	72	Viudo	Apoplejía	Claudio Coello, 5	»	49	Idem	37	Soltera	Idem	Bordadores, 12	»	
19	Idem	»	»	Mingo cerebritis	Hospital Provincial	Judicial.	50	Idem	7 m.	Idem	Catarro pulmonar	Tetuán, 16	»	
20	Idem	4	Soltero	Congest. cerebral	Amparo, 3	»	51	Idem	4 m.	Idem	Idem	Amparo, 65 y 67	»	
21	Idem	1	Idem	Eclampsia	Cuesta de Areneros, 18	»	52	Idem	59	Idem	Cirrosis	Atocha, 86	»	
22	Idem	61	Viudo	Hemorragia	Hospital Provincial	»	53	Idem	62	Viuda	Derrame seroso	Espíritu Santo, 16	»	
23	Idem	2 d.	Soltero	Imperforación	San Cristóbal, 11	»	54	Idem	80	Casada	Reblandecimiento	Hospital Provincial	»	
24	Idem	45	Idem	Amputación de una pierna	»	»	55	Idem	54	Soltera	Fiebre cerebral	Plaza de la Cebada, 5	»	
25	Idem	Feto	»	»	»	Judicial.	56	Idem	1	Idem	Accid. tes nerviosos	Santa Ana, 13	»	
26	Idem	Idem	»	»	»	Idem.	57	Idem	30	Idem	Adenopatía	Hospital Provincial	»	
27	Idem	Idem	»	»	»	Idem.	58	Idem	Feto	»	»	»	Judicial.	
28	Idem	Idem	»	»	Tarragona, 9	Idem.	59	Idem	»	»	»	»	Idem.	
29	Idem	Idem	»	»	Princesa, 35	Idem.	60	Idem	»	»	»	»	Idem.	
30	Idem	Idem	»	»	Ponciano, 8	»	61	Idem	»	»	»	Valencia, 18	»	
31	Idem	Idem	»	»	Atocha, 66	»	62	Idem	»	»	»	Palma, 72	»	
					San Vicente, 78	»								

Total de inhumaciones: 50 y 12 fetos.—Varones 31; hembras 31.—De difteria un varón y 3 hembras; total, 4.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 7 varones, 8 hembras; total, 15.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valladolid, queda constituido del siguiente modo: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Felipe Sánchez Román; Vocales, D. Julián Arribas Baraya, D. Domingo Alcalde y Prieto, D. Juan Hinojosa y Naveros, D. Ignacio Suárez García, Don José Gonzalo de las Casas y D. José Muros Carvajal; y en calidad de suplentes, D. Lorenzo de Prada y Fernández y Don Luis Urquiola.

Los aspirantes presentados son: D. Santiago Madrazo, D. Gregorio Burón, D. Francisco Esteban, D. Juan Marín, D. Guillermo Santugini, D. Emilio Moreno Nieto, D. Antonio de la Figuera, D. Carlos Blanco y Pérez, D. Nicolás García Paredes, D. Alfonso Ortiz de la Torre, D. Nicolás San Román, D. Antonio de la Rañada, D. Juan José Crespo, D. Rodrigo Valdés, D. Hipólito Rebollar, D. Luis Gestoso, D. Francisco de Casso, D. Manuel Segura, D. Félix Contreras, D. Nicolás López Rodríguez, D. Ignacio Bermúdez, D. Matías de Medina, D. Agustín Caro y D. Juan A. Bernabé; advirtiéndose que antes de ejercitar Rañada, debe acreditar los veintidós años y derechos civiles en tiempo hábil; Medina solamente posee los derechos civiles, y Esteban, Segura y Santugini, que podrán hallar alguna dificultad, por tener el programa afecto á la oposición de Granada.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, C. de San Bernardo.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Nociones de Geografía económica industrial y estadística, y de Economía política aplicada al comercio, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Ramón Larroca; Vocales, D. Pedro Moreno Villena, D. Clemente Vidaurre, D. Ramón Guixá y Mejía, D. Ramón Escandón, Don Adolfo Motta y D. Félix Sánchez Casado; y Suplentes, Don Elías Alfaro y D. José Esteban Gómez.

Los aspirantes á dichas oposiciones son: D. Manuel Gironés Puerto y D. Florentino Briones y Gómez, los cuales reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Abril de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer, números 32, 43, 61, 68, 71, 95, 105, 145, 153 y 183, pueden pasar á cobrar su importe desde mañana á la Secretaría de esta Corporación.

Madrid 1.º de Abril de 1890.—El Secretario general, Luis de Urquiola.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lisboa.—Barao Alto Mearin, Hotel Embajadores.
París.—Stermax, sin señas.
Toledo.—José Gil de León, Barquillo, 27.
París.—Aloix Brejeor, Espoz y Mina, 32.
Sevilla.—Propietario, Hotel Puerta del Sol.
Granada.—Gregorio Morillo, Alcalá, 17, primero.
Barcelona.—Sra. Hilliger ó Sta. Ugarte, Hotel París ó Rusia.

NORTE

Sepúlveda.—Ignacio García, Monte León, 44.

SUR

Ocaña.—Rosario Vázquez, Atocha, 78, primero izquierda.

OESTE

Medina.—Luis, Embajadores, 1.
Pamplona.—Hermógenes Frulegui, Embajadores, número 26, segundo núm. 1.

NOROESTE

Barcelona.—Suárez Bravo, Ferraz, 42.
Portugalete.—P. blo, San Marcial, 15.
Soria.—Saturia Gil, San Rafael, 9.
Madrid 2 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 354, de 24 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la séptima agrupación con destino á los cruceros *Colum*, *Ulloa* y *Castilla*, fragata *Gerona*, cambio de herramientas é instalación de las mismas en el taller de cañones, bajo el tipo total de 10.151'12 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclu-

sión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 508 pesetas para el primer lote y 119 pesetas para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 28 de Marzo de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de, calle de, número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones, no admitiéndose las que carezcan de este requisito. 198—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de 3 000 kilogramos de clavazón de hierro para las plantillas y otros objetos con destino al cruce de 7.000 toneladas, bajo el tipo de 2.980 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 290 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 3.000 kilogramos de clavazón para atenciones del Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 26 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 200—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 27 de Marzo actual, para contratar el suministro de hierro y aceros que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 55 de la GACETA correspondiente al día 24 de Febrero último y en el núm. 196 del Boletín del día 21 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 29 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 203—S

Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia.

La Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia contrata por medio de subasta pública la construcción de dicho edificio, excepto los trabajos de explanación y los cimientos, que se ejecutan por administración, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883 y con sujeción al pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y á las particulares de esta contrata que se insertan á continuación y han sido aprobadas por Real orden de 19 de Marzo de 1890.

CONDICIONES ECONÓMICAS

- 1.º El precio que ha de servir de base para la subasta, á la baja, es el de 1.623.067 pesetas 36 céntimos.
- 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid ante la Dirección general de Establecimientos penales, y en Valencia ante la expresada Junta, con asistencia de Notario público, á los treinta días, contados desde el en que se inser-

te este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde. Por medio de otro anuncio posterior al presente se determinará el día fijo de la subasta.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, firmadas por el postor ó por persona autorizada por el mismo con poder bastante; se ajustarán exactamente al modelo que se inserta al final de este pliego, y dentro de cada pliego deberá incluirse la cédula personal del firmante y el documento que acredite haberse constituido la fianza provisional correspondiente.

Una misma persona puede presentar varias proposiciones en pliegos distintos, constituyendo otros tantos depósitos, pero acompañando á uno solo de ellos la cédula personal.

4.º La fianza provisional para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, ó sean 81.153 pesetas 34 céntimos. La definitiva será igual al 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el remate. Una y otra deberán constituirse á disposición de esta Junta en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia, y podrán consistir en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado ó del Tesoro al precio de la última cotización publicada en la GACETA DE MADRID al tiempo de hacerse el depósito.

5.º El acto de la subasta empezará á la hora señalada, por la lectura de este anuncio. Inmediatamente, y por espacio de media hora, se admitirán los pliegos que se presenten, numerándose por su orden de presentación. Cinco minutos antes de terminar la media hora se anunciará en alta voz que va á cerrarse la subasta. Durante dicha media hora, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; pero transcurrido aquel plazo no se dará explicación alguna.

6.º Los pliegos se abrirán y leerán en alta voz por el Presidente en el mismo orden con que hayan sido presentados. En el acto serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo publicado, y aquellas á las que no acompañen los documentos del depósito provisional ó los poderes y cédulas personales en su caso.

7.º Terminada la lectura de todos los pliegos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á la proposición más ventajosa entre las no desechadas. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos. Las mejoras que en esta licitación se hagan, no serán menores de 1.000 pesetas. Terminados los diez minutos, el Presidente aperibirá por tres veces á los licitadores, y si ninguno de ellos mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en igual cantidad, se adjudicará el remate á la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.º Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á los licitadores tomando nota de ellas. Devolverá también sus proposiciones y documentos de depósito á los licitadores que se conformen con que queden desechadas, y unirá todas las demás proposiciones y documentos al expediente. El Notario autorizante antes de levantar la sesión, extenderá una acta detallada de todo lo ocurrido y de las reclamaciones ó protestas que se presenten. Esta acta será firmada por todas las personas que constituyen la Junta de subasta y por los reclamantes que quisieren hacerlo.

9.º Terminado el remate ante la Dirección general de Establecimientos penales y extendida el acta, se remitirá ésta con todos sus antecedentes á la Junta de inspección de la cárcel de Valencia, la cual con presencia de ambos expedientes, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición que resulte más ventajosa entre todas las presentadas.

10. Si las proposiciones más ventajosas presentadas respectivamente en Madrid y en Valencia fuesen iguales entre sí, la Junta citará á sus autores para celebrar una nueva licitación en el día y hora que se determine, y en la forma que prescribe la condición 7.ª Si sólo concurriese uno de los licitadores, éste se considerará como único rematante. Si no concurriese ninguno de ellos, ó haciéndolo ambos no mejorasen sus proposiciones, ó las mejorasen en cantidades iguales, será preferido el autor de la proposición presentada ante la Junta.

11. Una vez hecha por la Junta la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al adjudicatario, para que dentro de quince días constituya la fianza definitiva de que habla la condición 4.ª, y presente á la Junta el documento justificativo del depósito. La Junta, en vista del mismo, señalará día para el otorgamiento de la escritura, en la cual deberán insertarse todos los extremos que previene el art. 4.º del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886, siendo de cuenta del contratista los gastos de dicho instrumento, los de una primera copia que entregará á la Junta y los que ocasiona la publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

12. El contratista deberá principiar la ejecución de las obras en el plazo de dos meses, contados desde la aprobación definitiva del remate, y terminarlos dentro de seis años, contados desde la misma fecha.

13. El desarrollo sucesivo de las obras dentro de cada año se acomodará al plan de trabajos que formule el Arquitecto Director, con aprobación de la Junta de cárceles. Si el contratista no diere principio á la construcción de las cárceles dentro del plazo fijado en la condición 12, se declarará rescindido el contrato, con pérdida total de la fianza y sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista. Si una vez comenzadas las obras el contratista las suspendiere ó no les imprimiera la actividad necesaria para realizar en cada año el plan de trabajos aprobado por la Junta, incurrirá aquél en las responsabilidades que prefiija el citado pliego general de condiciones de obras públicas.

14. En los primeros cinco días de cada mes el Arquitecto Director hará la medición parcial de las obras ejecutadas en el anterior y certificará la cantidad que por ellas deba percibir el contratista. El importe de estas certificaciones será abonado al contratista en metálico por la Depositaria de la Junta, mediante el oportuno libramiento. De la misma manera se abonará en su día el saldo que á su favor resulte de la liquidación final.

15. Terminadas las obras, se procederá á su recepción provisional y á la medición y liquidación de su importe por el facultativo que designe la Dirección general de Establecimientos penales, con asistencia del Arquitecto Director y de una Comisión de la Junta.

16. Durante un plazo de seis meses, posterior á la recepción provisional, el contratista responderá de la buena ejecución de los trabajos, atendiendo á la conservación y reparación de los desperfectos que ocurran. Terminado el plazo de garantía, se practicarán la recepción y liquidación definitiva en los mismos términos que las provisionales; y si no hubiere reclamación alguna contra el contratista, le será devuelta su fianza y abonado el saldo resultante de la liquidación.

17. Si á la Administración conviniera incautarse de alguna sección ó secciones de la cárcel antes de la completa terminación del edificio, se harán las recepciones parciales

que sean necesarias, tanto provisionales como definitivas, en los mismos términos que las generales, pero sin devolverse al contratista parte alguna de su fianza hasta después de la recepción final.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos del replanteo y de las recepciones de obras.

19. Además de las condiciones anteriores y de las que figuran en el pliego de las facultativas ó técnicas, este contrato obliga y deja sujeto al rematante á las prescripciones generales sobre contratación de obras públicas, y señaladamente á las establecidas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á las especiales de este contrato.

CONDICIONES FACULTATIVAS CAPÍTULO PRIMERO

Replanteo de la obra.

Replanteo de los muros.

Artículo 1.º Al contratista se le entregará el solar del edificio en disposición de poderse verificar el segundo, ó sea el de todos los muros de la obra, cuya operación se hará por el Director facultativo ó auxiliar del personal subalterno que aquél delegue, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen dichos trabajos.

CAPÍTULO II

Circunstancias y calidad de los materiales.

Sillería.

Art. 2.º La piedra para la sillería será examinada por el Arquitecto Director ó subalterno que éste delegue, quienes desearán toda la que tenga defectos y vicios, como pelos, fracturas, coqueas, grandes fósiles y depósitos terrosos, así como también las que estén faltas de las dimensiones marcadas, debiendo sustituirlas por otras de buenas cualidades si están puestas en obra antes de observarse. Todas deberán tener las dimensiones convenientes para enlazar y trabar las fábricas. La línea estará en relación de uno á cuatro de altura, y el tizón de uno á dos de altura.

Calidad de la sillería.

Ar. 3.º Deberá ser la sillería de grano fino y compacto; no se admitirán las piedras blandas, las muy porosas, aquellas que contengan mucha cantidad de arcilla, y las que sean heladizas; en caso de dudarse que posean esta cualidad, se someterán á la saturación del sulfato de sosa para averiguarlo.

Mampostería concertada.

Art. 4.º La piedra para la mampostería concertada, presentará paramentos regulares, debiendo por lo menos tener el visible 7 decímetros cuadrados. Será de buena calidad y sus dimensiones variadas, para que enlazando convenientemente, cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los muros en que se emplee.

Mampostería ordinaria.

Art. 5.º La mampostería ordinaria será de dimensiones convenientes, y procederá de cantera, con exclusión de todo canto rodado; será dura y presentará cortes para que pueda trabar con la mezcla. No se podrá emplear el material de pequeñas dimensiones, sino en corta cantidad para enripiar.

Enlosados.

Art. 6.º Todos los pavimentos que se hagan de losa de asperón, se sujetarán á las dimensiones que se le marquen al contratista, y cumplirá con los artículos 2.º y 3.º de este pliego.

Adoquinados.

Art. 7.º Serán los adoquines igualmente de buena calidad y bien descantillados; el paramento exterior tendrá por lo menos 28 centímetros por 14, y el tizón de 25 á 30 centímetros, afectando las formas convenientes del pavimento á que se le destine.

Cal.

Art. 8.º La cal para la confección de los morteros, deberá ser de la más blanca y grasa que se fabrica en el país; provendrá directamente del horno, y se apagará en las obras, empleando la menor cantidad posible de agua. No se admitirá la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Arena.

Art. 9.º La arena para la mezcla será de mena ó río, de grano fino, y enteramente limpia de tierra y materias salitrosas.

Ladrillo.

Art. 10. El ladrillo deberá ser fino, bien cocido y cortado, de color rosado suficientemente resistente, y ser del llamado atobón gordo en el país.

Porlant.

Art. 11. El porlant para los solados será de buena calidad; no deberá sufrir alteración por los fríos ni por los calores de la temperatura ordinaria de la localidad; su clase será tal, que no se contraiga con los fríos hasta el punto de agrietarse. Su procedencia, envuelta y espesores del solado será la que determine el Arquitecto Director.

Cemento.

Art. 12. El cemento que se haya de emplear será de ladrillo, teja ó baldosa, cuya base sea la arcilla y esté perfectamente cocido. Estará bien machacado, de manera que no se encuentren fragmentos, y presente al tacto uniformidad en su grano, para lo cual se pasará por criba bastante cerrada.

Hormigón.

Art. 13. La piedra para el hormigón será silícea, debiendo estar partida toda, al menos en dos fragmentos de modo que presente aristas; su dimensión no excederá de 7 ú 8 centímetros después de machacada.

Baldosa.

Art. 14. Deberá ser la baldosa dura, bien cocida y sonora, plana, de un grueso uniforme. Toda la que se emplee será fría, raspada y de una figura regular, debiendo tener todos sus lados continuos sin grietas ni faltas en los ángulos.

Azulejos.

Art. 15. Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados, de buen barro y compacto, serán planos y regulares, y su

baño de barniz estará dado con uniformidad y afectarán los colores que el Arquitecto determine, durante la ejecución de los trabajos.

Teja.

Art. 16. La teja que se emplee en los tejados habrá de ser de la llamada árabe, de la de mayor marca, encontrarse bien cocida y despedir al golpearla un sonido metálico. Las canales y cobijas solaparan lo menos una tercera parte de su longitud.

Yeso.

Art. 17. El yeso para los forjados y enlucido será del mejor que se gaste en el país, sin contener caliches ni mezcla alguna que lo desvirtúe. Si se observase que tiene la menor envuelta de otro material, se desechará y hará retirar de la obra para evitar su empleo de mala fe.

Madera gruesa.

Art. 18. Todas las maderas que se empleen, serán sanas, secas y desearán todas aquellas que tengan vicios manifiestos; como ventaduras, nudos pasantes ó saltadizos y las que tengan fibras sensiblemente irregulares y vetas sesgadas, las que estén dañadas, que sean chamosas heladas, picadas ó carcomidas y no se admitirán las que tengan altura no bajándose.

Carpintería de taller.

Art. 19. La madera para la carpintería de taller tendrá las mismas condiciones de buena calidad que la de la carpintería gruesa, debiendo sujetarse exactamente á las dimensiones acotadas en los detalles. No se empleará madera que no sea dócil, falta de repelos, para que las molduras salgan con limpieza y exenta de nudos saltadizos. Los cortes, ensambladuras, cajas y espigas ajustarán perfectamente afectando las formas que hayan de llevar las obras.

Plomo y zinc.

Art. 20. Se emplearán estos materiales allí donde designe el Director, y son extensivas estas condiciones á cuando se emplee en bajadas y conducción de aguas. Todo el plomo ó zinc de que se haga uso será de la mejor calidad y deberá tener regular todo el grueso de la chapa que será 0'69 milímetros en toda su extensión desechándose la que no sea de grueso uniforme. No se admitirá la chapa que tenga picaduras, contenga alguna oxidación, presente hojas, aberturas ó bolsas.

Hierro.

Art. 21. El hierro que se emplee para cubrir deberá cumplir con las condiciones del artículo precedente: su preparación se hará con dos manos de pintura negra al oleo, de modo que quede perfectamente recubiertas todas las superficies exteriores, los bordes y una pequeña parte del reverso.

Fundición.

Art. 22. Todas las piezas de fundición que se hayan de emplear serán de fundición dulce, sin grietas, pelos, cuerpos extraños, ni imperfecciones en su textura, deberán cumplir la condición del peso aproximado que se les marque y las partes exteriores tendrán gruesos uniformes. Y deberá ir recubierto de una mano de minio. Todos los apoyos verticales de hierro fundido, ya sean columnas huecas ó macizas y pilastras, se sujetarán á las dimensiones que marquen los planos y detalles, siendo responsable el contratista que se separe de ellos. Cuando tengan molduras deberán éstas aparecer limpias y con la forma que se les asigne, bien determinadas, sin que tengan rebordes, barbas, ni otra imperfección alguna, haciéndolas desaparecer de modo que queden bien recorridas.

Armaduras.

Art. 23. Las armaduras, ya sean completas ó ya piczas constituyentes de éstas, se sujetarán á los planos y detalles ajustando perfectamente los empalmes, toques y atornillados.

Rejas.

Art. 24. Las rejas y balconaje de antepecho estarán arregladas á los modelos y diseños que dé el Arquitecto Director, debiendo quedar perfectamente limpios todos los adornos que contengan.

Planchas.

Art. 25. Todas las planchas, bien sean para hogares, estufas ú otros sitios, serán perfectamente planas, bien escuadradas, de grueso uniforme, y sin faltas en su superficie y aristas.

Cerrajería.

Art. 26. El hierro forjado de que se haga uso, así en barras, varillas, llantas en todas las piezas que se combinen con la madera y en otros objetos, sea dulce, de buena calidad, sin faltas, y perfectamente batidos; los que sean agrios y quebradizos se desearán por el Arquitecto Director.

Cristalería.

Art. 27. Los cristales serán de un grueso igual y perfectamente planos; los blancos serán claros, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos. Los raspados guardarán igualdad en este trabajo, y si tienen adornos y labores deberán ser concluidos con limpieza.

Pintura.

Art. 28. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó la cola, la esencia que se use será pura.

Andamiaje.

Art. 29. Toda clase de andamiaje se construirá con buenos materiales y conforme á los detalles é instrucciones del Arquitecto, no pudiendo pasar á recargarlos ni á servirse de ellos los operarios sin sufrir un detenido examen por el Director facultativo.

Cimbras.

Art. 30. El contratista se sujetará en un todo á los planos que detallan las cimbras de todas especies, no pudiendo dar mayores ni menores dimensiones al conjunto, aunque la escuadría de las maderas componentes podrán ser mayores, pero nunca menores.

Recepción de los materiales.

Art. 31. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Director, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de ellos para las obras, entendiéndose que este examen no supone recepción de los materiales, y que por consiguiente no cesará la responsabilidad mientras no se haya recibido la obra en que se hayan empleado.

CAPÍTULO III

Modos de ejecución.

Replanteo.

Art. 32. Tanto los de las paredes y macizos como el de las paretillas y tabiques, se manifestarán sobre los cimientos con una ó dos hiladas de ladrillo; dejando los claros ó vanos de puertas y ventanas, y contando al determinar los gruesos con los aumentos que luego producirán los reboques y enlucidos.

Sillería.

Art. 33. Toda la labra de la sillería será de fino, y así los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas afectarán exactamente las formas de los cuerpos á que se les destine. El precio de la sillería indicado en el presupuesto es el término medio de la sillería recta y la aplastada.

Todos los ángulos de la sillería confrontarán con los del proyecto, según sus distintos vaiveles; los rectos se sacarán perfectamente á escuadra; las juntas tendrán de 10 á 15 centímetros por lo menos á escuadra con el paramento.

Asientos de la sillería.

Art. 34. El asiento de la sillería se hará de modo que enlance perfectamente toda la obra, alternando así las juntas como los tizones en todas las hiladas, sin que nunca se correspondan dos en el mismo sentido.

Para sentar la sillería no se interpondrá nunca entre los lechos ripio alguno, haciéndolo con buena mezcla y una capa tenue de modo que quede casi á hueso.

Mampostería concertada.

Art. 35. La mampostería concertada será careada, se apisonarán sus paramentos, lechos, juntas y sobrelechos, de modo que junten bien. Se construirá por hiladas horizontales, enripiando para enrasar con mampostería ordinaria y la mezcla necesaria.

La construcción se ejecutará enlazando perfectamente, no sólo los mampuestos entre sí sino con los demás materiales en cuyo contacto esté.

Mampostería ordinaria.

Art. 36. La mampostería ordinaria afectará en el paramento la forma de los cuerpos en cuya construcción entre, descantillándola con el martillo lo necesario; igualmente se descantillará para introducir en ángulos entruentes que formen los mampuestos, los de otros que se enlacen y llenen todos los huecos, que no se consentirá se formen ni aun enripiándolos, cuando hayan de quedar aparentes y sean de naturaleza que no admitan un mampuesto de tizón.

Enlosados.

Art. 37. Para proceder á construir los enlosados, deberá estar bien preparado el suelo, y se sentarán sobre una toncada de mortón, golpeando suavemente con un pisón para que sienten bien.

Fábrica de ladrillo.

Art. 38. En las paredes y macizos que se construyan de ladrillo y mortero, los tindeles no deberán exceder del grueso de 8 milímetros, procurando que las puntas verticales queden alternativamente perpendiculares y en correspondencia unas con otras. En la fábrica de ladrillo agramilado se raspará el paramento visto y se refundirán con hierro los tindeles, que no excederán del grueso de 3 milímetros ó sea colocando el ladrillo casi á hueso.

Mortero.

Art. 39. Todo el mortero que se emplee en la fábrica de ladrillo y en la mampostería deberá manipularse perfectamente y componerse de dos partes de cal y tres de arena, quedando al arbitrio del Director alterar estas proporciones, según los casos, si lo creyera conveniente.

Obras de yeso.

El amasado del yeso se hará con toda precaución y á medida que se vaya gastando, no pudiendo hacer uso del que ya haya estado antes duro.

Para el guarnecido de tabiques y otros se amasará espeso, y para el corrido de molduras, cielos rasos y blanqueos más claro, pero sin matarlo por exceso de agua.

Tabiques.

Art. 41. Los tabiques sencillos que se construyan llevarán en donde sea necesario, sus correspondientes montantes de madera, debiendo quedar bien enlucidos de yeso por ambas caras.

Pavimento de baldosas.

Art. 42. Los pavimentos de baldosas se asentarán sobre una capa de mortero fino, recibiendo después todas las juntas, y cuidando queden perfectamente limpios de cuantas manchas de cal ó yeso puedan caer en ellos.

Pavimentos de Porlant.

Art. 43. Los pavimentos de Porlant deberán ejecutarse á presencia, ó bajo la inmediata inspección del Arquitecto Director ó sus delegados, que examinarán los hierros para formar los recuadros antes del tendido, el espesor de la capa de grava y la preparación de los suelos.

Enlucidos.

Art. 44. Los enlucidos de paredes, bovedillas, escaleras, tabiques, cielos rasos, etc., serán de yeso superior tamizado, bien batido al amasarse, debiendo presentar superficies perfectamente planas y sin granos ni cartecos.

El valor de estos enlucidos debe entenderse incluido ya en la unidad de la fábrica á que corresponden.

Reboques.

Art. 45. Los reboques por el exterior se harán de mortero blanco colado, mitad cal y mitad arena, debiéndolo extender de modo que presente superficies perfectamente planas, entendiéndose que su valor se halla también ya incluido en la unidad de la fábrica de los muros.

Cielos rasos.

Art. 46. Los cielos rasos se harán dejando la caña bien tejida y claveteada, y poniendo los tirantes y colgantes de madera que aparezcan en cada punto precisos para sostenerlos y para evitar los pandeos y agrietados.

Tejados.

Art. 47. El contorno de todos los tejados, excepto los frentes, se guarnecerá con una cobija en sentido longitudinal perfectamente recibida con mortero.

La cubierta de teja se sentará directamente sobre el entabacado, poniendo las canales y luego las cobijas, menos en los casos del párrafo siguiente que se recibirán con mortero.

El contorno y calletes de todos los tejados, se guarnecerá con una calija en sentido longitudinal, perfectamente recibida con mortero. Igualmente se recibirá con mortero la primera fila de canales y cobijas de los frentes y una línea de cobijas por tramo.

Fundición.

Art. 48. Las basas y cabezas de todos los apoyos de fundición irán descansando, las primeras sobre planchas de hierro y poyales de sillería, y las segundas guarnecidas igualmente de planchas que reciban las carreras y obra superior sujetas con los clavos y tornillos correspondientes.

Al sentar toda pieza de fundición se evitará recibirla con yeso ni mezcla alguna, para lo cual cuando sea indispensable, se las preparará con una buena capa de pintura, según las instrucciones del Director.

Cerrajería.

Art. 49. Así las cerraduras como cierres de balconaje, picaportes, etc., etc., deberán jugar perfectamente como todas las llaves correspondientes, y no tener defectos y faltas que las hagan inadmisibles, como también cuando provenga de quincallería, acomodándose á los modelos que ya haya aprobado el Arquitecto.

Escaleras.

Art. 50. Las escaleras formarán de bovedas fabricadas, dobles, á uso del país, con chapados en los frentes de los peldaños, pavimentados éstos y las mesetas de losas de ródeno ó de porlant, según disponga el Director.

Barandillas de hierro.

Art. 51. Las barandillas de las escaleras y las de las galerías, serán de hierro forjado, y tendrán las dimensiones, dibujos y forma que señale el Arquitecto.

Retretes.

Art. 52. Los asientos de los retretes, pisos, depósitos y conductos, se harán con los materiales y forma que se le designen al contratista.

Madera.

Art. 53. El Director fijará las dimensiones de la tabla y canto que deban tener las piezas de cargar soleras, maderos de suelo, pares y tirantes de los cuchillos y demás madera de armar que se necesite, no debiéndose colocar en obra ninguna pieza que no haya sido antes reconocida.

Carpintería de taller.

Art. 54. Para las puertas, ventanas, vidrieras y demás piezas de carpintería que se hayan de construir, se darán al contratista las debidas instrucciones, quien con arreglo á ellas deberá hacer una pieza de cada clase para que sirva de modelo.

Herraje.

Art. 55. Por regla general todas las piezas de carpintería se guarnecerán de su correspondiente herraje y de cuantas piezas de hierro ó bronce puedan ser precisas para que cada cosa llene cumplidamente su objeto.

Andamiajes.

Art. 56. Todos los andamiajes y apeos se construirán y desmontarán á presencia del Director ó Delegado y bajo su inspección y vigilancia, siendo responsable el contratista de los siniestros que por culpa suya ocurriesen.

CAPITULO IV

Medición y valoración de la obra y disposiciones generales.

Bases de la valoración.

Art. 57. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, por consiguiente el número de unidades de toda clase de fábrica consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

Mediciones y valoraciones.

Art. 58. Con arreglo á la base fijada en el artículo anterior, se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abonos parciales durante la ejecución de las obras como para la liquidación definitiva de la contrata.

Relaciones particulares.

Art. 59. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciar estas operaciones y proceder de acuerdo. Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional; quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas, á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos, por consiguiente no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprendan.

Medición final.

Art. 60. La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto Director, con precisa asistencia del contratista ó representante suyo debidamente autorizado, á menos que no declare por escrito que renuncia á este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la medición.

Acta de medición final.

Art. 61. En el acta que se extienda de haberse verificado la medición y en los documentos que le acompañen deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque ésta sea de oficio; en caso de no conformidad expondrá sumariamente, y á reserva de ampliarlas, las razones que á ello le obliguen.

Del acta y documentos de la medición deberá darse al contratista copia autorizada.

Liquidación definitiva.

Art. 62. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará en la forma

prevenida en las instrucciones y deberá comprender todos los trabajos ejecutados, comunicándose su resultado al contratista para los efectos consiguientes.

Rebaja por la mejora obtenida en la subasta.

Art. 63. Tanto en las relaciones valoradas como en las liquidaciones finales se aplicará al resultado de las valoraciones, hechas según precios del presupuesto, la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Responsabilidad del contratista.

Art. 64. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá por tanto derecho á pedir ninguna indemnización por el mayor precio á que puedan costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante la construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección de Arquitecto.

Derechos que se reserva la Administración.

Art. 65. La Administración se reserva el derecho de ejecutar por sí, además de las obras de cimentación, aquéllas que sean preliminares é indispensable, ejecutar antes de dar principio á las subastadas, por lo cual las cantidades asignadas á las mismas, serán baja en el presupuesto de contrata, para invertirse en las obras por administración.

Precios á que se abonarán las obras.

Art. 66. No se abonarán al contratista por las obras otros precios que los del presupuesto que son los consentidos por él, según se determina en las condiciones generales.

Caso de aumento de precios.

Art. 67. En el caso de alza de precios tendrá el contratista derecho á la rescisión siempre que del expediente que se instruya al efecto resulte probado:

1.º Que el alza de los precios haya hecho sentir desde la época en que tuvo lugar la subasta, no desde que se formó el proyecto.

2.º Que los nuevos precios rebajados en la relación del remate y aplicados á las cantidades de obra que el contratista tiene obligación de hacer, producen en el importe total de la contrata un aumento igual por lo menos á una sexta parte de este importe.

3.º Que el alza no es debida á la ejecución de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad ó á una causa general no prevista que haya producido carestía.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 68. En todas las construcciones que comprende la subasta se sujetará el contratista á las plantas arregladas á la escala de 1/300 á los alzados y perfiles con escala de 1/150 metros y á lo prefijado en las condiciones facultativas y precios del presupuesto que sirven de base á la misma.

Casos en que el contratista haga por sí alteraciones en el proyecto.

Art. 69. El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna parte del proyecto sin autorización por escrito del Director, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudiesen resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

Obras con precios del presupuesto.

Art. 70. Las obras de todas clases que se hallen arregladas á precios de unidad se abonarán con arreglo á los señalados en el presupuesto.

Precios alzados.

Art. 71. En las partes cuyo coste se halle calculado alzado, regirán los precios parciales á que se ajusten ó que por comparación merezcan.

Lentitud en la ejecución.

Art. 72. Si el contratista procediere en la ejecución de las obras con demasiada lentitud, haciendo dudar de que se pudiesen concluir en la época señalada, se le prescribirá por el Arquitecto Director el número de operarios y el orden que deberá seguir en los trabajos, dictándole cuantas disposiciones considere necesarias para el puntual cumplimiento y señalándole un plazo para llevarlas á efecto, dándose cuenta á la Superioridad, una vez transcurrido sin resultados, para que resuelva si las obras deberán continuarse por administración ó por nueva contrata, procediéndose al efecto á la correspondiente medición y valoración de lo que hasta entonces se haya ejecutado.

Continuación de las obras por administración.

Art. 73. En el caso de que continuase la obra por administración, el contratista no tendrá derecho alguno en su dirección, pero podrá intervenir y presenciar los pagos para asegurarse de su legitimidad, sin derecho á reclamaciones respecto á precios de jornales y materiales satisfechos.

Nueva subasta.

Art. 74. Si las obras se hubiesen de continuar por nueva contrata, la Administración señalará el tipo que sea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las que quedan por ejecutar.

Fianza del contratista.

Art. 75. En los casos que marcan los dos artículos anteriores, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener las obras sobre el que sirvió de tipo para la subasta, así como de la conservación durante el plazo de garantía, devolviéndose en su día el resto de aquélla, si lo hubiese, sin que por ningún título tenga derecho á la economía que pueda obtenerse en las que se ejecuten, respecto del precio en que primeramente se contrataron.

Operarios.

Art. 76. El Arquitecto Director tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del contratista por causa de insubordinación, de discursos, de conocida incapacidad ó falta de probidad, siendo personalmente responsable dicho contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe suya, ó de sus dependientes ó operarios, pudiesen ocurrir desde que principien los trabajos hasta su terminación definitiva.

Suspensión de los trabajos.

Art. 77. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deba terminar las obras y al impulso que hayan de tener, según las instrucciones dadas por el Director.

Personal.

Art. 78. La Junta de administración de las obras se reserva el derecho de nombrar un Ayudante facultativo, con el haber de 5 pesetas diarias; un aparejador albañil, que se le asignarán 4 pesetas de jornal, y al propio tiempo algún oficial de arrago, si así lo creyera conveniente el Director facultativo.

El contratista vendrá obligado á admitir los indicados funcionarios y á abonar sus asignaciones.

CAPITULO V

Duración y recepción de los trabajos.

Duración de los trabajos.

Art. 79. Las obras deberán empezarse tan luego se otorgue la escritura de contrata y dejarse del todo concluidas en el término de seis años, contados desde la fecha del otorgamiento.

Recepción provisional.

Art. 80. Al hallarse terminadas las obras, el Arquitecto Director, acompañado de una Comisión de la Junta administrativa, y con asistencia del contratista, practicará un detenido reconocimiento de todas ellas, y si se hallasen conformes á lo estipulado, se extenderá un acta de la diligencia, empezando á correr el término de garantía desde dicha fecha.

Recepción definitiva.

Art. 81. La recepción definitiva se hará por el mismo orden en la época prefijada, y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista hará la entrega de la obra quedando relevado del cargo de su conservación; en el caso contrario se retrasará la recepción hasta que haya cumplido con el deber que tiene de entregarla en perfecto estado de servicio.

Plazo de garantía.

Art. 82. Como garantía de la buena construcción se hallará obligado el contratista á la conservación de las obras durante el término de un año, que deberá transcurrir entre la recepción provisional y la definitiva.

ARTÍCULO ADICIONAL

Como uno de los recursos con que se cuenta para sufragar los gastos de obra es el que puede prometerse de la venta del edificio ex convento de San Agustín, la cual no puede realizarse sin que se haya construido la nueva cárcel, ó al menos la parte de ella necesaria para las 250 plazas correspondientes al correccional, el contratista se obligará á construir y terminar con preferencia los cuerpos de edificio que juzgue la Dirección facultativa necesarios para llenar aquel servicio, al objeto de adquirir los derechos para la enajenación inmediata del indicado ex convento de San Agustín.

Condiciones facultativas adicionales á las del proyecto de la Cárcel Modelo de Valencia, y que con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero último han de regir en la subasta para la construcción de dichas obras.

Sillería.

Artículo 1.º La piedra para la sillería será de la caliza fuerte procedente de las canteras de Masarrochos ó Mondada, que es la que se emplea en las construcciones de esta ciudad.

Partes en que se ha de emplear la sillería.

Art. 2.º Se construirá de sillería todo el zócalo que comprende los dos pabellones y el cuerpo central de la fachada, la portada del mismo, el basamento é impostas de los pilares y puertas del primer patio y el cuerpo avanzado de aquel.

Fabrica de ladrillo agramilado.

Art. 3.º Las fachadas de los dos pabellones de la casa Administración serán de ladrillo agramilado, cuyos tendeles que se refundirán convenientemente no podrán exceder del grueso de tres milímetros.

Piedra reble.

Art. 4.º La piedra para mampostería, tanto concertada como ordinaria, será también calcárea fuerte y procederá de las mismas canteras que la de sillería ó de los montes más inmediatos á esta población, en donde se encuentre de buena calidad.

Art. 5.º Toda la madera gruesa que se emplee, tanto en piezas de cargar como en maderos de suelo y viguetas de cubierta, será de la llamada de río, y á falta de esta clase en los peños de esta ciudad y en las de La Roda, podrá admitirse la de movila que cumpla con las escuadrías consignadas en el estado de cubicaciones del presupuesto.

Carpintería de taller.

Art. 6.º Para las puertas y ventanas que den al exterior se empleará la madera de río ó de movila, pudiendo usar la llamada de Flandes para algunas de las piezas interiores que á juicio de la Dirección facultativa no requieran tanta seguridad.

Escuela y talleres.

Art. 7.º Destinadas las alas de celdas números 2 y 3 del plano para el servicio de presos correccionales en todos los pisos de las mismas, queda suprimido el paseo de pista emplazado en el patio de luces correspondiente á dichas salas de celda, construyendo en cambio cruas de 5 metros de luz adosadas á los muros de cerramiento de dicho patio, que se destinarán á escuela y talleres del correccional.

Paseo de pista.

Art. 8.º Al objeto de que los otros dos paseos de pista llenen los servicios correspondientes á los de prisión preventiva, se aumentará su radio hasta conseguir 24 departamentos para cada uno de los dos paseos de pista.

Valencia 26 de Marzo de 1890.—El Presidente accidental, J. Pardo de la Casta.—Per acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco Serrano Larrey.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por si mismo (ó por poder de D. F. de T.), según cédula personal expedida en....., bajo el núm....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día..... de..... de....., de los proyectos y pliegos de condiciones aprobados para la construcción de la nueva cárcel penitenciaria de Valencia, se compromete á construir dicho edificio por la cantidad de..... (expresese la cantidad en letra y con toda claridad.)

(Fecha y firma del interesado.)

204—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento de Real orden de 18 de Enero de 1890, se saca á pública subasta por primera vez las obras de construcción de un edificio en el cerro del Camorro (costa del estrecho de Gibraltar), con destino á estación electro-semafórica y camino que ha de unirla con la ciudad de Tarifa, bajo el tipo de 42.627 pesetas 87 céntimos, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Sevilla las administrativas.

El acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la provincia citada, después de los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Cádiz, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en la condición 4.ª de las administrativas ya expresadas.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 2.100 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

San Fernando 29 de Marzo de 1890.—El Jefe de la inscripción, Víctor M. Conas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de..... núm..... con domicilio en este punto en la calle de..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..... calle de..... número..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... (de tal fecha), para las obras de construcción de un edificio en el cerro del Camorro, estrecho de Gibraltar, con destino á estación electro-semafórica y camino que ha de unirla con la ciudad de Tarifa, se compromete á verificar dichas obras, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y por el precio señalado como tipo para la subasta en el citado pliego (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

199—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, considerando que la acción municipal, para conseguir la repoblación de arbolado en los alrededores de Madrid, no debe limitarse á los procedimientos hasta ahora empleados, sino aplicar además otros que contribuyan con más rapidez y en su mayor escala á la realización del objeto que se persigue; teniendo en cuenta que los beneficios frutos del sentimiento de humanidad, arraigado en el corazón de los hijos de esta Heroica Villa, brotan espontánea y copiosamente cuando las circunstancias lo reclaman, como se ha evidenciado recientemente con motivo de la última epidemia sufrida en esta capital; teniendo en consideración la frecuencia con que se repite el hecho generoso de legar cuantiosos bienes para fundar ó sostener asilos de caridad, de salud ó de instrucción, lo que revela el amor al bien de los donantes; y considerando, por último, que estos actos de filantropía dan derecho á concebir la esperanza de que no faltarán personas generosas y caritativas que cedan terrenos á la Villa con destino á plantaciones, á fin de proporcionar á la misma las condiciones higiénicas que necesita para mejorar el estado de la salubridad pública, con lo que realizarán el bien á que les inclinan sus nobles sentimientos, ha acordado, en su sesión del día 22 del mes corriente, aceptar los terrenos que cedan los particulares á esta Villa en un radio de 10 kilómetros, y cuya extensión sea de una hectárea por lo menos, con objeto exclusivamente de cubrirlos de arbolado, sin que en ningún tiempo puedan dedicarse á otra aplicación que la indicada, autorizando al Excelentísimo Sr. Alcalde para dar á este acuerdo la publicidad conveniente.

En su virtud, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que se publique en los periódicos oficiales el referido acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, invitando á los propietarios de terrenos comprendidos dentro del límite señalado á otorgar las cesiones que tengan por conveniente, mediante las formalidades necesarias. Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública al cementerio municipal del Este, hasta 30 de Junio de 1894, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes á los días 3 y 8 del actual, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Abril de 1890, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública al cementerio municipal del Este, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital, del día..... de..... de 1890, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra) y en la misma forma que se expresa en la condición 6.ª

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Meis.

D. Manuel Cochón Pintos, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Meis en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que hallándose vacante en este distrito la plaza de Médico de Beneficencia municipal para la asistencia de 300 pobres, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, acordó el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, sea provista en propiedad, á cuyo efecto se convocan aspirantes para que en el término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten solicitudes acompañadas de copias del título de Licenciado en Medicina y Cirugía con la hoja de méritos y servicios que tengan los aspirantes.

Para cuyo objeto, desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones á que ha de someterse el que sea nombrado, con arreglo al cual y al reglamento de 24 de Octubre de 1873 se ha de prestar dicha plaza.

Meis 29 de Marzo de 1890.—Manuel Cochón.

802—M

Ayuntamiento constitucional de Sort.

No habiendo comparecido para la clasificación y declaración de soldado el mozo Claudio Roset Malgrat, hijo de José y María, natural de Pernuy de este distrito, provincia de Lérida, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma y llegado á su noticia en Tolosa (Francia) por medio de carta particular, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á llenar su obligación y ser filiado y reconocido; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dicho mozo, cuyas señas personales se ignoran, y remitirlo á este Municipio ó presentarlo á disposición de la Comisión provincial (Lérida).

Sort 26 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Gualter.—P. A. D. A., el Secretario, Leandro Puyo.

786—M

Ayuntamiento constitucional de Valdeavellano de Tera.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Segundo Santisteban González, hijo de Gregorio y Segunda, á la clasificación y declaración de soldados en su día, ni en el término de un mes que se le concedió para que lo verificase, sin que se hayan podido adquirir más noticias sobre su paradero, sino que en el año 1887 se ausentó de este pueblo con dirección á Buenos Aires, donde se supone debe hallarse, esta Corporación ha acordado se instruya contra él expediente de prófugo que preceptúa el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Valdeavellano de Tera á 28 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Sanz.

797—M

Ayuntamiento constitucional de Vinuesa.

No habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Vicente Fernández Crespo, Buenaventura Calonge Larrad, Esteban Rojo García, Faustino Benito Aragón, Vicente Díez Crespo, José Echevarría Martínez y Cecilio de Vicente Calonge, números 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, respectivamente, del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, que se encuentran en las repúblicas americanas de Méjico, Argentina y Costa Rica, ni constituido el depósito que determina el art. 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el plazo de treinta días que se les concedió, se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del cap. 10 de la misma, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad ó á la Comisión provincial; apercibidos de ser tratados, caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas personales se ignoran.

Vinuesa 29 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Tomás Rojo.

798—M

Alcaldía constitucional de Burgos.

D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en el día señalado para ser tallados en revisión los mozos Domingo Santamaría núm. 139, del alistamiento de esta capital para el reemplazo de 1888, y Julián y Jorge Santa María, números 129 y 134 del de 1887, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, que tengo la honra de presidir, les ha declarado prófugos, condenándolos á las penas establecidas en la ley de Reclutamiento vigente, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquéllos.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de di-

chos mozos, remitiéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 28 de Marzo de 1890.—Manuel de la Cuesta y Cuesta.—Por mandato de S. S., José Río y Gil.

792—M

Alcaldía constitucional de Haro.

Con motivo de haber sido jubilado uno de los Médicos municipales para la asistencia de vecinos pobres de esta villa, se ha declarado vacante la mencionada plaza, acordándose su provisión por concurso, previo anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Será obligación del que la obtenga asistir gratuitamente, en unión con sus otros dos compañeros á 900 familias pobres, cuyo servicio será retribuido con la dotación líquida de 1.750 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos y hojas de servicios en esta Alcaldía y término de treinta días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Haro 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde Benito Francés.—F. A. Manuel Cemborain.

X—1504

Alcaldía constitucional de Lena.

Este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, acordó se anuncie la vacante de la plaza de Médico titular de este Concejo, con residencia en el pueblo de Campomanes, dotada con el haber anual de 999 pesetas, con más 750 por el concepto de alquiler de casa.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

Consistoriales de Lena 27 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Victorino Vázquez.

784—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

Según lo mandado en Real orden fecha 11 del actual en esta Audiencia deberá proveerse una plaza de Oficial de Sala para la Secretaría que desempeña el Sr. D. Roque Pizarro y Coello.

El nombramiento se efectuará á virtud de propuesta en terna de la Sala de gobierno con arreglo á los artículos 544 y 545 de la ley orgánica de Tribunales.

Los aspirantes presentarán sus exposiciones en esta Secretaría de gobierno dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Declaración jurada, que autorizará el mismo solicitante, papel de 2 pesetas, clase 10.ª, acreditativa de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni en los de incompatibilidad que establecen los artículos 544, números 1.º, en relación con el 474 y con los 110 y 111 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, teniéndose presente, en su caso, el art. 476, párrafo segundo, de la misma ley.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Testimonio de los títulos profesionales que se posean; certificaciones de los cargos anteriormente desempeñados, de las prácticas judiciales que se tengan; de los servicios prestados en cualquier ramo, y en general, todos los actuarios que quieran acompañarse como comprobantes de algún merecimiento.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y para los debidos efectos, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* del territorio.

Cáceres 27 de Marzo de 1890.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Martínez.

J—1892

SEVILLA

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, que ha de proveerse interinamente por concurso, de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se anuncia la misma para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 24 de Marzo de 1890.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

J—1894

Audiencias de lo criminal.

LORCA

D. Miguel Escobar y Barberán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Certifico que por auto fecha 22 de los corrientes, dictado en causa pendiente en este Tribunal contra José Banti Pachés sobre allanamiento de morada y disparo de arma de fuego se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de Lorca.—Por la presente requisitoria llama y emplaza á José Banti Pachés, hijo de Juan Bautista y de Adela, natural de Prades, provincia de Lloceres en la República Francesa, residente en Mazarrón, de veinticinco años de edad, de estado soltero, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, pelo castaño oscuro, color blanco, ojos pardos, barba poca y roja, nariz regular;

viste camisa de color, traje pantalón, chaleco y chaqueta de lana oscura á cuadrillos pequeños, calza bota negra y usa á la cabeza sombrero hongo negro, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal sobre allanamiento de morada y disparo de arma de fuego, ignorándose actualmente el paradero de dicho procesado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada; con apercibimiento de ser declarado rebelde si transcurre el término señalado sin haberlo verificado.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de esta Audiencia.

Y por acuerdo de la misma se expide esta requisitoria original para unirla á su causa.

Lorca á 22 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Martínez y Dabán.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado extendiendo y firmo la presente sellada con el de esta Audiencia en Lorca á 22 de Marzo de 1890.—Miguel Escobar. J—1893

Juzgados militares.

ASTORGA

D. José Fernández Peña, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal en la causa seguida contra el recluta Gerardo Sánchez Fernández por su falta de presentación en esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gerardo Sánchez Fernández, natural de Rabanal, Ayuntamiento de Láncara, provincia de León, de estado soltero, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de infantería de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de su S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gerardo Sánchez Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Artorga 24 de Marzo de 1890.—José Fernández Peña.

800—M

CARRACA

D. José de la Puente y Bassabe, Capitán de fragata, y Fiscal en comisión en el Arsenal de la Carraca.

En uso de las facultades que las Ordenanzas conceden, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al Contador de navío que fué del depósito de este Arsenal, D. Ramón Balcázar y López, para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en dicho Arsenal á dar sus descargos sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 27 de Marzo de 1890.—José de la Puente.

801—M

FERROL

D. José María de Goyenechea y Agüero, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la tercera brigada de este tercio, Juan Carrillo Cupeiro, acusado del delito de desertión;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido Juan Carrillo, para que en el término de diez días, á contar desde el 30 del actual, se presente en el cuartel de Dolores de este Departamento, á fin de dar sus descargos y defensas; y de no comparecer personalmente en el plazo señalado, se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Este edicto deberá ser publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Ferrol 24 de Marzo de 1890.—José Goyenechea.

780—M

D. José de Vial y Pérez de Bustillo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Monterrey, partido judicial de de Verín, de la provincia de Orense, el soldado de este tercio de reserva Marcial González Incógnito, hijo de Petra, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Marcial González Incógnito para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial de la provincia de Oren-*

se, se presente ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 24 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, J. de Vial.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 781—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Manuel López Ruibal, natural de Amil, Ayuntamiento de Moraña, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada y Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, según por la ley haya lugar.

Ferrol 24 de Marzo de 1890.—Domingo López. 782—M

HABANA

D. José Bonet López, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Hago saber que en causa que instruyo por simulación de pérdidas de prendas de masita, pertenecientes al disuelto primer batallón del regimiento infantería de Cuba, en el incendio del vapor *Pájaro del Océano*, ocurrido en 19 de Octubre de 1879, contra el Teniente Coronel de infantería D. Isidro Pereira Rodríguez y otros, se ha dictado auto acordando su comparecencia en esta Fiscalía, sita en el Hotel militar, en el término de treinta días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, y en los *Boletines oficiales* de las mismas capitales de Santander, de los procesados en dicha causa D. Antonio del Pozo Mayor, natural de Madrid, treinta y nueve años de edad, viudo, oficio tapicero, que se embarcó para la Península en este puerto en 15 de Mayo de 1888 y D. Paulino Viadero Quintana, natural de Santander, cuyas generales se ignoran, pero que en fin de dicho año de 1879 estaba de dependiente en esta capital en el comercio de efectos militares El Segundo Navío, sito en la calle de Teniente Rey, núm. 24, y de la propiedad de D. Bonifacio Gutiérrez; haciéndoles saber que si no efectúan su comparecencia ó no avisan de su residencia actual dentro del término fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los expresados individuos; y de ser habidos, les obliguen á cumplimentar lo mandado, participándolo con la debida oportunidad á esta Fiscalía.

Dado en la Habana á 24 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, Bonet.—Por su mandato el Secretario, Rafael Bárcenas. 794—M

D. Cesáreo Rapado Cápiro, Teniente de infantería, con destino de segundo Ayudante de la plaza de la Habana, y Fiscal instructor de la causa seguida al cabo segundo, quinto de la quinta compañía del batallón voluntarios de artillería, núm. 2, D. Celestino Fernández Pérez, por el delito de desertión.

Por la presente, y segunda requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Celestino Fernández Pérez, natural de Centeniegas, provincia de Oviedo, hijo de D. Francisco y Doña Santa, de profesión comerciante, soltero, de veinte años, no señalando sus señas personales por ignorarse, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente á la Autoridad militar respectiva, quien lo pondrá á disposición de esta Fiscalía, para dar sus descargos en la causa que de orden superior le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Celestino Fernández Pérez; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta isla, y á disposición de esta Fiscalía, por tenerlo así acordado en diligencia.

Habana 27 de Febrero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Cesáreo Rapado. 795—M

PONTEVEDRA

D. Lorenzo Rodríguez Pérez, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Comandante militar de esta plaza, aprobado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, con motivo de no presentarse á la concentración para su destino á Ultramar el recluta del reemplazo de 1888 Jesús Blanco Bermúdez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jesús Blanco, natural de Cuneiro, Ayuntamiento de Carbia, de esta provincia, hijo de D. Joaquín y Doña Ramona, soltero, de veintinueve años de edad (la filiación no tiene consignadas las señas personales), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del ya citado Blanco Bermúdez; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al antes dicho cuartel, y á mi disposición, en esta plaza, acordada en diligencia de hoy.

Pontevedra 23 de Marzo de 1890.—Lorenzo Rodríguez.

785—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del crucero *Castilla* en el día 1.º del mes actual el Teniente del expresado Cuervo D. José Covo Carezo, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de abandono de destino, llevándose fondos de la guarnición de su mando;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes del Ejército y Armada, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente D. José Covo Carezo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta población, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 27 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Lambea.—El Secretario, Eugenio Espinosa. 787—M

SANTA MARTA

El Ayudante militar del distrito marítimo de Santa Marta.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, Vicente Alvarez y Riveira, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Santa María de Mogor, núm. 7 del alistamiento de 1889, para que en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada, como comprendido en la convocatoria de 2 de Enero último.

Dado en Santa Marta á 27 de Marzo de 1890.—Manel Pereira. 789—M

El Ayudante militar del distrito marítimo de Santa Marta.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Francisco Alvarez y Casas, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Mogor, número 8 del alistamiento de 1889, para que se presente en esta Ayudantía en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto, á fin de ingresar en el servicio de la Armada como comprendido en la convocatoria de 2 de Enero último.

Dado en Santa Marta á 17 de Marzo de 1890.—Manuel Pereira. 790—M

SANTOÑA

D. Rafael Pérez Blanco, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Estando instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el recluta de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Manuel Iglesias López;

Usando de las facultades que en estos casos la ley concede á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santoña 23 de Marzo de 1890.—Rafael Pérez Blanco.

788—M

VITORIA

D. Mariano Bazán y Fernández Vizana, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes de alcances y reintegro de las Provincias Vascongadas.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta Comisaría de instrucción de expedientes el ex Oficial de Administración militar D. Manuel García Domínguez, no obstante las tres citaciones que al efecto se le han hecho por edictos publicados en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y Alcaldía de esta capital, al objeto de notificarle el fallo recaído en primera instancia en el expediente seguido al mismo por 1.192 pesetas 3 céntimos, por una parte, y 44 pesetas 69 céntimos por otra, que recibió de la Comandancia de Carabineros de Vizcaya en pago de las raciones de pan suministradas por la Factoría de subsistencias de Bilbao en los meses de Marzo y Abril de 1874 á fuerzas de la indicada Comandancia; y en vista de lo prevenido en el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, aprobado en 8 de Noviembre de 1871, con esta fecha queda declarado en rebeldía el citado García Domínguez, continuando las actuaciones del expediente de referencias, conforme se halla prevenido.

Y á los efectos que procedan, publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, y anúnciese en la sección correspondiente del Ayuntamiento de esta capital.

Vitoria 29 de Marzo de 1890.—Mariano Bazán.

791—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Aragonés, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual estuvo el 23 de Febrero último en la villa de Puente Genil y tuvo cuestión con Diego Jiménez Sierra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se continúa por lesiones al Jiménez Sierra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar á 24 de Marzo de 1890.—Federico Baudín.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—1895

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia del Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario comenzado á virtud de denuncia de Purificación Jiménez, vecina que fué de esta ciudad, calle del Carmen Calzado, núm. 16, taberna, sobre allanamiento de su morada, se cita de comparecencia ante este mismo Juzgado á la referida Purificación Jiménez García á que preste declaración en el repetido sumario; y se le señala, al efecto, el término de ocho días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no concurre á dicho llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 28 de Marzo de 1890.—V.º B.º=J. Espiñes.—El actuario, Luis Acevedo. J—1896

ALFARO

D. Francisco Huen de la Orden, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Ortega, natural de Igea de Cornego, y residente en la ciudad de Corella, cuyo actual paradero se ignora, que tiene las señas siguientes: es natural de la expresada villa de Igea de Cornego, hijo de Hipólita, de edad de veintidós á veintitrés años, de estatura alta, barrado de cara, pelo y ojos negros, nariz regular, sin seña particular ninguna; viste pantalón de lanilla color de chocolate, chaleco de lana azul encarnado por las mangas, chaqueta de paño negro, boína azul, alpargatas aragonesas y tapabocas negro con borlas encarnadas, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto de pellas y reses lanaras; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia ó averigüen el paradero del expresado Fermín Ortega, procedan á su captura y detención, y lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alfaro á 28 de Marzo de 1890.—Francisco Huen. Por mandado de S. S., C. audio Segura. J—1869

BALAGUER

D. Mariano García Bajo, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Non Magrí, hijo de Francisco y de María, de veintiocho años, soltero, labrador, natural y vecino de Millá, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, color moreno; y viste pantalón de pana, color de paja claro, blusa azul de algodón, gorra de lana color claro, calza alpargatas, cuyo sujeto, en la noche del 23 al 24 se fugó de la cárcel de Ager, ignorándose desde entonces su paradero, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido, para recibirle inquisitiva y practicar las demás diligencias que á él se refieren en méritos de causa criminal sobre distintos robos de efectos en lugar habitado; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles, del expresado Non Magrí, caso de ser habido.

Dada en Balaguer á 25 de Marzo de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mariano Esparza. J—1897

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre sustracción de un reloj á Bernardo Díaz, se cita y llama á Guillermo Enrique Lapsom, casado, marino, de cincuenta y cuatro años de edad, tripulante del vapor inglés *Poderosa*, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—1870

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dinámante de la causa criminal sobre expención de moneda falsa contra Gregorio de la Rosa Torres; y por haber éste desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Gregorio de la Rosa Torres, de profesión camarero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Cañaveras, partido de Priego, y que en 5 de Agosto del año último manifestó tener su domicilio en esta ciudad, calle de Ramalleras, núm. 26, piso tercero, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y enterrubia, y viste traje de americana, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Gregorio de la Rosa Torres, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle un auto dictado por la Superioridad en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—1898

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo ordenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, se cita y llama al procesado José Bosch y Sarrá, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Sala; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de dicha Sala.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—1871

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Campo Angli, hijo de Juan y de Cristina, natural de Clot, de treinta y un años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y habita en la calle de la Cadena, núm. 51, piso tercero, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Campo, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 27 de Marzo de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—1872

BERJA

D. Francisco Salmerón Lucas, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado las personas que desde el día 8 al 15 del actual sustrajeron de la carretera de esta ciudad á la de Almería un poste telegráfico que existía en el kilómetro 1.º, situado en el campo, término de Dalías; con apercibimiento que de no comparecer con dicho poste les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y ocupación de dicho palo y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Berja á 24 de Marzo de 1890.—Francisco Salmerón.—Por su mandado, Celedonio Oliveros. J—1872 bis

CABRA

D. Manuel Velasco y Berjel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Fernández Reyes, el que en el día 25 de Junio de 1888 cambió en Córdoba una burra por un mulo con Antonio Osuna García, presentando aquél una cédula personal expedida en Ubeda con el núm. 11.177, cuyo individuo se presentará en este Juzgado en el término de diez días, contados desde que aparezca este edicto en los

periódicos oficiales, para evacuar una cita que le resulta e. el sumario que instruyo á causa de que la expresada burra es de procedencia hurtada á un vecino de Doña Mencía; y se apercibe al Antonio Fernández Reyes que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 26 de Marzo de 1890.—Manuel Velasco.—El Secretario, Alfredo Hurtado. J—1873

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza por igual término de dos meses á D. José Fresno y López, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á ostentar sus derechos con los documentos necesarios; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y debiendo hacer presente que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna con dicho fin.

Cádiz 24 de Marzo de 1890.—Francisco Martínez.—Ante mí, Eduardo González. 139—P

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al albergado en este Hospicio Provincial, procedente del de Jerez, Justo González Incógnito, el cual es bajo de estatura, grueso, color moreno, ojos azules, con cabello castaño claro, nariz aporronada, boca regular, sin barba ni bigote, encorvado cuando anda, llevan metidas las manos en los bolsillos de la chaqueta del vestuario del Hospicio, con gorra de paño y visera de las llamadas de cuarta y media, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción por tránsito á la cárcel pública de esta ciudad del Justo González Incógnito á disposición de este Juzgado.

Cádiz 28 de Marzo de 1890.—Manuel Pérez y González.—Alejandro de Gorrity. J—1899

CAMBADOS

D. Vicente Monrullo González, habilitado de Escribano en el Juzgado del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en el mismo, y por mi Escribanía, se procede ejecutivamente, á instancia de Doña Eugenia García de Andoín contra D. Benito Montenegro Saco, vecino de la Puebla del Caramiñal, sobre pago de 15.000 pesetas de principal, sus intereses y las costas; y habiendo rematado D. Emilio Montenegro Taboada la mitad y la séptima parte de una casa del deudor, señalada con el núm. 25, sita en la calle de la Rivera de dicha Puebla, en la cantidad de 2.000 pesetas, con la condición de que no se le obligaría á consignar el precio en que consistió el remate, sin que estuviesen inscritos previamente en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado, se dictó auto con fecha 20 de Julio último, cuya parte dispositiva dice:

«Hágase saber á D. Emilio Montenegro, que se dice domiciliado y residente en la villa de la Puebla del Caramiñal, acepte el remate en las condiciones en que se halla inscrita en el Registro de la propiedad la casa de que se trata, consignando á tercero día el precio en que consistió el remate, con descuento de la cantidad depositada, para otorgar luego á su favor la correspondiente escritura de venta; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, quedará sin efecto el remate hecho á su favor de la mitad y séptima parte de la casa mencionada, adjudicándose las á favor de la acreedora por el mismo precio en que fueron rematadas, con devolución de la cantidad depositada en el acto de la subasta.»

Para notificar esta resolución al rematante D. Emilio Montenegro Taboada, se expidió exhorto al Juzgado de primera instancia de Noya, siendo devuelto con diligencia expresiva de hallarse ausente en la ciudad de Buenos Aires, ignorándose el punto de su residencia, acordándose en su virtud hacerle la notificación del mencionado auto en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Al objeto formalizo esta cédula en autos para fijar en el sitio público de costumbre de su último domicilio y publicar en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y en la GACETA DE MADRID, por término de treinta días, con el fin de que llegue repetido auto á conocimiento del sobredicho rematante á los efectos legales.

Dado en Cambados á 4 de Febrero de 1890.—V.º B.º=El Juez, García Vázquez.—Vicente Monrullo. X—1500

CASTRO DEL RÍO

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de las caballerías y efectos que se reseñan, que de la propiedad de Juan Sánchez Aguilar, Francisco Sánchez Córdoba y Juan José Caballero Recio, vecinos de

spejo, fueron hurtados de la casa habitación de los mismos la madrugada del 22 al 23 de los corrientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieran la suficiente garantía.

Dado en Castro del Río á 28 de Marzo de 1890.—Daniel Moreillo.—El Escribano, José Delgado.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula, mohina, roma, con diez años, sentida de la mano derecha, pelo negro, en el costillar izquierdo tiene un bulto, y de alzada mediana.

Un mulo entrepelado, repeloso, rayano en la marca, de edad de doce años.

Y otro mediano, caricano, edad cerrada, pelo negro; todos los tres sin hierro.

Dos serones, una reja de arado, tres aparejos y dos toneles de aguardiente, vacíos. J—1900

GANDESA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de autos de mayor cuantía promovidos por D. Ramón Marull y Sala contra D. Damián de Oriol y Gordo en reclamación de pesetas, y en el período de ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta por término de veinte días los siguientes inmuebles:

Una finca urbana ó casa sita en la villa de Flix, calle de San Roque, núm. 2, con un huerto anexo, lindante á la derecha con casa de Francisco Pujol; á la izquierda con callejón del cementerio viejo, y por la espalda con dicho, plantado éste de árboles frutales y hortalizas, y linda al Este y Sur con D. Dionisio de Oriol y otros; al Oeste con el expresado callejón, y al Norte con la expresada casa, tasada dicha casa y huerto en 18.015 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta dichos inmuebles, que forman una sola finca, señalándose para la subasta el día 29 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que en la actualidad no existen en Escribanía títulos escritos de pertenencia, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Gandesa á 22 de Marzo de 1890.—Miguel Osuna.—Ante mí, Valentín Faura. X—1499

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Casimiro López Jiménez, en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 26 de Junio último hasta el día 23 de Octubre último pasado, para que dentro de seis meses, siguientes al de la publicación del primer edicto que tuvo lugar en 26 del expresado Octubre, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario, en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 61 pesetas y 25 céntimos, depositada en la sucursal del Banco de Cáceres, como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á 26 de Marzo de 1890.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Licenciado Damián Blanco. J—1874

GETAFE

D. Juan Butragueño y Deleito, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego López Villegas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Olalla, provincia de Santander, vecino de Madrid, habiendo tenido su domicilio en la calle del Aguila, núm. 34, principal, cuyo paradero actual y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Antonio García Aroca, la noche de 16 de Febrero último, en el sitio llamado los Mataderos, término de Carabanchel Bajo.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 27 de Marzo de 1890.—Juan Butragueño.—Por mandado de S. S., Maximiano Díaz. J—1875

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por robo verificado en la bodega de D. Manuel Vázquez López, de esta vecindad, en la noche del día 11 del corriente.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del metálico sustraído en dicha bodega, consistente en tres billetes del Banco de España de 100 pesetas, cinco de 50 pesetas, y otros de 25 pesetas; cuyas cantidades, caso de ser

habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado y procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia y fueran sospechosos.

Dada en Huelva á 12 de Marzo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—1876

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por robo en la casa de D. Juan R. Catlín, de esta vecindad, verificado en la madrugada de hoy, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del metálico y efectos sustraídos en dicha casa, consistentes en la cantidad aproximada de 2.500 reales en oro y plata, entre ellos seis monedas de oro francés de 25 francos y otras monedas de oro español de 25 pesetas y de plata inglesa, valor equivalente á 10 ó 12 reales; el libro de cheques de la sucursal del Banco de España en esta provincia, ó sea el talonario de los números 24.151 á 24.175, y algunos sellos de franqueo en cantidad aproximada de 6 á 7 duros, cuyas cantidades y efectos, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Huelva á 22 de Marzo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—1877

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida contra Félix Manuel Martín Guerrero, hijo de Francisco y Manuela, soltero, de diez y ocho años de edad, carpintero, natural de Guarromán, vecino de ésta, por lesiones, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 27 de Marzo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—1878

IBIZA

D. Emilio Sorá y Tur, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en virtud de expediente que se instruye en dicho Juzgado, á instancia de D. José Guasch y Vich, en solicitud de que se le conceda la administración de los bienes de su hermano consanguíneo D. Andrés Guasch y Coll, que se halla ausente y en ignorado paradero desde 1873, sin que resulte ninguna persona autorizada por el mismo para dicha administración, se llama al expresado D. Andrés Guasch y Coll y á los que se crean con mejor derecho al del solicitante si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Ibiza 24 de Marzo de 1890.—Emilio Sorá.—Vicente Gotaredona. X—1494

LERIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo sacrilego en la iglesia parroquial del pueblo de Mayals la noche del día 18 del actual, habiéndose llevado el autor ó autores del hecho dos cálices de plata con sus correspondientes patenas y cucharitas, una navicilla de plata, tres crismas de plata, una cuchara de bautizar de plata, he acordado expedir la presente requisitoria para que todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca de dichos objetos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, disponiendo su conducción á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado si no justifican su legítima procedencia.

Lérida 27 de Marzo de 1890.—Marceliano Gil de Castro.—José Sales. J—1879

LIRIA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este distrito de Liria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Francisco Pérez, hijo de Santiago, de unos veintitrés años de edad, natural y vecino de Toril, distrito de Albaracín, provincia de Teruel, de oficio pastor, soltero, de estatura baja, gordo y colorado; viste al estilo del país, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de dos ovejas y dos corderos la noche del 6 de Enero último, que se hallaban atadas á las afueras del corral de encerrar ganado, término de Bétera, partido de las Alarifes; aperi-

bido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la detención y conducción á esta cárcel de partido del referido Francisco Pérez.

Dado en Liria á 27 de Marzo de 1890.—José Aroca.—Por su mandado, José Ferrando. J—1901

LUCENA

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Regadera Dorado, vecino de Aguadulce, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle entrega de un pliego de papel de pagos al Estado; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del José Regadera Dorado; y caso de ser habido, le citen para que comparezca en este Juzgado con dicho objeto.

Dado en Lucena á 26 de Marzo de 1890.—Joaquín Moreno. El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—1880

MADRID—ESTE

El día 26 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Cieza la subasta de varias fincas rústicas y urbanas, sitas en los términos municipales de Ricote y Ojos, con motivo de autos ejecutivos que se siguen á instancia del Sr. Marqués de Novallas contra D. Valentín y D. Antonio Massa y Morenilla sobre pago de pesetas, para tomar parte en la subasta habrán de hacer los licitadores la consignación que la ley previene, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, teniendo que conformarse, respecto á títulos de propiedad, con lo que resulta de la certificación del Registro de la propiedad, referente á cargas, que podrá examinarse en la Escribanía del actuario.

Madrid 27 de Marzo de 1890.—V.º B.º=Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1495

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Francisca González Pérez, de treinta y siete años, soltera, de oficio sus labores, que habitó en la calle del Prado, 19, segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 29 de Marzo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Solís. J—1905

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriana Ochaíta y Medranda, natural de Villaviciosa (Guadalajara), de treinta y tres años de edad, soltera, hija de Gregorio y de Petronila, que ha vivido en la calle de la Cruz, número 14, cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante la sala audiencia, sita en este Juzgado, piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración en causa que contra la misma instruyo por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción á la cárcel de mujeres, y á mi disposición, de la referida Victoriana Ochaíta.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1906

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Sánchez, natural de Madrid, vecino de íd., domiciliado en la calle del Ave María, núm. 50, segundo, cuya residencia se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, barba poblada, usa bigote; y en el caso de ser habido lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1890.—Felipe Peña Costalago.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1902

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Avelino San Miguel Vizcaigana, natural de Prádamo, partido Bribiesca, Burgos, hijo de Teodoro y Luisa, de veintisiete años de edad, soltero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—1907

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Cimarra Arribas, natural de Fuente Saucó (Zamora), de veinticinco años de edad, soltero, vendedor ambulante de romances, ciego, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumaria que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—1909

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramos López, natural de Villaverde, Lugo, hijo de Santiago y de Josefa, de treinta años de edad, casado, jornalero, que habitó ronda de Segovia 7, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—1903

MADRID—SUR

Por el presente se hace saber que por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en 28 del actual, en juicio universal de quiebra de D. Ricardo Abasin Belda, de esta vecindad, con establecimiento de camisería en la calle de la Montera, núm. 31, se ha señalado el día 29 de Abril próximo, á las dos de su tarde, para que tenga lugar la primera junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, en el salón de actos públicos de la casa Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, y se cita á los acreedores que puedan ser de dicho señor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que concurran al acto expresado; previniéndose que deberán comparecer cerca del Sr. Juez Comisario D. José Pérez Gayoso, que habita en la calle de Valverde, núm. 15, con dos días lo menos de anticipación para la gestión que determina el art. 1.064 del antiguo Código de Comercio, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta.

Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Juez, Méndez Emilio.—Celestino de Flores. 146—P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en el juicio universal de ab intestato de D. José Soriano Guerrero, natural del pueblo de Sax, partido judicial de Villena, en la provincia de Alicante, hijo de D. José y de Doña Josefa, que falleció en Ciempozuelos el día 23 de Noviembre de 1886, promovido á instancia de su viuda Doña Micaela Barón, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días en la forma y provistos de los documentos que expresa el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, estando indicado que los parientes más próximos del finado que existen son los hermanos Asunción, Isabel y José Soriano, sobrinos de aquél, la primera casada con José Sánchez, residente en el expresado pueblo de Sax, la segunda en la ciudad de Alicante y el tercero en Orán; haciéndose constar que ni éstos ni ningunos otros se han presentado á reclamar la herencia.

Madrid 27 de Marzo de 1890.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Buxó. 145—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Hernández, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de que preste declaración en causa que contra el mismo se sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido Manuel Hernández, dando de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Marzo de 1890.—Victor Feijóo y Santalla.—El actuario, Rafael Wittemberg Solano. J—1881

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Pérez Ramo, alias Mistero, de esta vecindad, hijo de Francisco y de Inés, soltero, de diez y siete años de edad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á la resulta de la causa que se le ha seguido sobre estafa; apercido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura en la cárcel pública de esta ciudad al referido sujeto, dándome de ello conocimiento, y poniéndolo á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Marzo de 1890.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—1903

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Esteban Morillas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido Esteban Morillas, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel pública de esta ciudad á la disposición de este Juzgado, y dando de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1890.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—1904

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Francisco Caballero Rivera, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de los Mártires, hijo de Francisco y de Ana, de sesenta y cuatro años de edad, casado, habitante calle del Altozano, núm. 23, sin instrucción, no habiendo sido preso ni procesado, á fin de que dentro del término antes dicho, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Marzo de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—1882

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario del Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y González Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, que penden en este Juzgado, he acordado la convocatoria de todos los acreedores á junta general para nombramiento de nuevo Síndico, por

fallecimiento del que lo era D. José Flórez de Prado, seña lándose para su celebración el día 30 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; siendo la causa de esta tercera convocatoria, el no haber concurrido número suficiente de acreedores para poder celebrar la anterior junta.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores, y puedan concurrir el día designado, se les cita en forma á medio del presente.

Dado en Oviedo á 21 de Marzo de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Antonio López Planas. 141—P

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, se requiere por medio del presente á D. Domingo Andrés y Sinisterra, para que dentro de cinco días cancele las hipotecas conforme á lo resuelto por la sentencia pronunciada en 20 de Enero de 1888 en los autos seguidos contra el mismo por D. Juan Bautista Albert sobre dicha cancelación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho y de llevarse á efecto de oficio.

Valencia 14 de Marzo de 1890.—José Pita. X—1493

ZARAGOZA—SAN PABLO

En la causa pendiente en este Juzgado sobre supuesta estafa á Vicente Ramón Lluc, vecino de Manuel, el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo tiene acordado se cite á la viuda é hijo de N. Rubio, establecidos en Las Casetas, y á José Izquierdo García, domiciliado en el mismo barrio, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, Democracia, 62, al efecto de recibirse declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 24 de Marzo de 1890.—El Escribano, Justo Emperador. J—1841

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Fondos disponibles:		
Banco general de Madrid.....	649.087	
Agencia de Puerto Rico.....	2.584.30	
Cuenta de construcción líneas Mayagüez.....	17.905.580.4	18.557.529.34
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado.....	8.087.750	
A cobrar de las obligaciones primera hipoteca.....	5.878.450	
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	
Valores en cartera.....	721.234.17	15.963.184.17
Gastos:		
Primer establecimiento.....	5.049.616.64	
Construcción líneas Mayagüez.	779.534	
Gastos generales de administración.....	295.981.29	
Ejecución de los trabajos líneas Mayagüez.....	2.646.013.90	
Material de construcción.....	591.161	
Construcción líneas Humacao.	2.800.53	
Mobiliario.....	18.238.02	9.383.345.38
Depósitos y cuentas varias.....		3.802.601.53
Cuentas corrientes, deudores.....		1.585.095.94
		49.291.756.36

PASIVO

Capital.....	16.000.000
Obligaciones: 101.750 de primera hipoteca, serie Mayagüez.....	26.339.800
Intereses y amortización de obligaciones.....	682.179.51
Intereses de fondos.....	175.576.92
Retenciones de garantía.....	323.717.50
Depósitos y cuentas varias.....	4.493.359.08
Giros á pagar.....	75
Cuentas corrientes, acreedores.....	1.277.048.35
	49.291.756.36

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—1503

Ferrocarril de Santander á Solares.

Balance ó estado general de la Compañía en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	375.000	
Construcción.....	791.760.29	
Expropiaciones.....	47.289.21	
Depósitos provisionales.....	69.390.41	
Cuentas varias.....	86.395.63	
Deudores por cuenta corriente.....	164.432.60	
Bancos y Caja.....	56.142.91	
	1.530.381.05	
PASIVO		
Capital.....	1.500.000	
Depósitos de contratos.....	30.381.05	
	1.530.381.05	

Santander 31 de Diciembre de 1889.—El Director Gerente, Rafael Martín.—El Presidente, F. G. Camino. X—1497

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito número 20.512 de orden, expedido por este Banco en 24 de Diciembre de 1888, que comprende seis billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión del 1886, números 792.851 á 56, pertenecientes á Doña Dolores Cortés, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Abril de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1505

La Unión y el Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las Pólizas-Obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 1.233, 1.750, 5.185, 5.332, 5.846, 6.362, 6.367, 7.747, 8.255 y 9.728.

Madrid 2 de Abril de 1890.—El Subdirector general, T. Padrós. X—1501

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include morning, afternoon, and night observations, as well as maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Abril de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Murcia, Orense, Pamplona, Pontevedra, Segovia, San Sebastián, Soria, Tarragona, Valencia, Zaragoza, Teruel y Vitoria.

Faltan datos de Albacete, Almería, Castellón, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Sevilla y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1.º, Día 2). Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albaladejo, Alcañices, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE ABRIL DE 1890

Table with columns: Denda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'65 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'64 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'52 id.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of meat.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céns. Lists tax collection points and amounts for various cities.

Madrid 2 de Abril de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase. 30 Pesetas Segunda ídem. 15 Tercera ídem. 12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

- Península. 8 pesetas. Provincias de Ultramar. 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DÍA

San Benito de Palermo, confesor.